

Contrato TEEG-SERV-042/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA RUSH TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ IBARRA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LLAMARÁ "EL PRESTADOR", Y CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- Declara el representante de "El Tribunal" que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, "El Tribunal" es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 1.2. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico con base en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en representación de "El Tribunal", protocolizado en escritura pública número 1727, Tomo vigésimo segundo, de fecha 16 de diciembre de 2019, tirada ante la fe del Notario Público número 6 del partido judicial de Guanajuato, Antonio Ruiz Lanuza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato, Gto., el 20 de diciembre de 2019, con el folio electrónico N15*1251, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido modificado, limitado o revocado en forma alguna a la fecha.
- 1.3. Que el día 29 de mayo de la presente anualidad se publicó en el periódico oficial del Estado de Guanajuato la reforma a la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que implementa el buzón electrónico y el juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Los artículos quinto y sexto transitorios de la reforma establecen que el "El Tribunal", debe emitir la normativa que regule el uso del buzón electrónico y el juicio en línea; derivado de lo anterior surge la necesidad de implementar desarrollo tecnológico, a fin de agilizar y simplificar los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que el "El Tribunal" oferta, por lo que, es imprescindible el uso de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan las mejores condiciones para agilizar su funcionamiento en beneficio no sólo de los ciudadanos, sino de las entidades y organismos públicos electorales.

- 1.4. El presente contrato deviene de la determinación asumida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de "El Tribunal", en el punto quinto de la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 6 de octubre de 2020, en la cual se aprueba la adjudicación directa a "El Prestador" del **«servicio de desarrollo de una plataforma electrónica (software), que permita su operación diaria y en oferta tanto a los particulares como a las autoridades electorales»**.
- 1.5. Que la prestación de servicios materia del presente instrumento legal se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa como excepción a la Licitación Pública, de conformidad con los artículos 4 fracción II, 27, 93 fracción IX de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

1.6. Que la celebración del presente contrato se realiza en observancia a los artículos 4 fracción II y XXIII, 6 fracción V, 27, 46, 47 fracción II, 48 inciso c), 95, 96, 98 fracción II, 93 fracción IX, 99, 103 y 104 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, 60 fracción II, inciso b) y 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte.

1.7. Para efectos del presente instrumento, "El Tribunal" señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Santa Fe número 27, colonia Yerbabuena Código Postal 36250, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes TEE0308015A8.

1.8. Para dar cumplimiento a la obligación de pago que se derive del presente contrato, "El Tribunal" cuenta con los recursos financieros suficientes, con cargo a los códigos programáticos 1.2.1.P0856 de las partidas presupuestal 5911 (Software) 5661 (Equipos de generación eléctrica aparatos y accesorios eléctricos) 2471 (Artículos metálicos para la construcción) y 1.2.1.G1219 de la partida presupuestal 5151 (Bienes Informáticos), 3271 (Arrendamiento de activos intangibles)

2. El representante legal de "El Prestador", declara que:

2.1. Su representada es una sociedad anonima de capital variable legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 7275, de fecha 09 de marzo de 2016, tirada ante la fe del Lic. Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2 del Partido Judicial de Guanajuato, que se encuentra inscrita en el Registro Público del comercio., bajo el folio mercantil electrónico número 5238*15 y de fecha de registro 6 de mayo de 2016.

2.2. A través de la Escritura Pública número 7730 de fecha 12 de julio de 2017, tirada ante la fe del Lic. Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2 del Partido Judicial de Guanajuato, que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guanajuato, bajo folio mercantil electrónico 5238 de fecha 3 de agosto de 2017, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria donde se aprueba por unanimidad de votos la separación de la sociedad de los señores [REDACTED] y [REDACTED]; así como la admisión de un nuevo socio: [REDACTED]

2.3. El C. Fernando Andrés López Ibarra tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse civilmente y está facultado para representarla legalmente en el presente acto, lo que acredita con el testimonio de la Escritura citada en el punto 2.2, de este contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha.

2.4. Se identifica con credencial para votar vigente con fotografía con clave de elector [REDACTED] y número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.5. Su representada cuenta con cédula de identificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende su Registro Federal de Contribuyentes RTE160309QG7. Su actividad principal es la prestación de servicios de consultoría en computación y comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo.

2.6. Para efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal y legal de su representada, el ubicado en calle lomas de san francisco número 8; colonia villaseca; código postal 36257; Guanajuato, Gto.

2.7. No se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

2.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la documentación presentada es auténtica y legal.

3. Declaran "Las Partes" que:

3.1. Que se reconocen recíprocamente la personería con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

3.2. Que en la celebración del presente contrato no existe dolo e impedimento legal que pudiera invalidarlo o que conlleve alguna responsabilidad, en virtud de algún vicio de consentimiento.

3.3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- "El Prestador" se obliga dentro del presente instrumento a ofrecer al "Tribunal" los servicios que se desprenden del *«servicio de desarrollo de una plataforma electrónica (software), que permita su operación diaria y en oferta tanto a los particulares como a las autoridades electorales»* y cuyas actividades se describen en la propuesta técnica del "El Prestador", así como en el dictamen técnico realizado por la Unidad de Informática del Tribunal Estatal Electoral, las cuales se reconocen como parte integrante del mismo, con las características allí descritas y que forman parte integral de este instrumento legal.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "Las Partes" convienen en que "El Tribunal" otorgará a "El Prestador" las facilidades y elementos necesarios para el *«servicio de desarrollo de una plataforma electrónica (software), que permita su operación diaria y en oferta tanto a los particulares como a las autoridades electorales»*; por su parte "El Prestador" se obliga desarrollar dicha plataforma electrónica y las actividades necesarias para su implementación, con oportunidad y eficiencia.

Tercera.- "El Tribunal" se obliga a pagar a "El Prestador" la cantidad de \$5, 892,429.84 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 84/100 M.N.) I.V.A. incluido, la cual se pagará en cuatro ministraciones como se detalla a continuación:

Ministración	Porcentaje	Concepto	Importe
Primera	35%	Anticipo	2,062,350.45
Segunda	20%	Al término del avance del 30% del Proyecto, previa validación del Personal designado para el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento legal, contra entrega de evidencias física, así como bitacoras de seguimiento de las actividades realizadas	1,178,485.96

Tercera	20%	Al término del avance del 75% del Proyecto, previa validación del Personal designado para el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento legal, contra entrega de evidencias física, así como bitacoras de seguimiento de las actividades realizadas	1,178,485.96
Cuarta	25%	A la entrega y puesta en marcha del Proyecto, previa validación del Personal designado para el seguimiento y cumplimiento del presente instrumento legal contra entrega de evidencias física, así como bitacoras de seguimiento de las actividades realizadas	1,473,107.47
	100%	Totál	5,892,429.84

El pago se realizará cinco días hábiles posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente, cantidades que serán cubiertas mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE [REDACTED], del banco denominado BANORTE, confirmado la operación al correo electrónico: [REDACTED]

"El Prestador" garantiza el precio ofertado, el que se mantendrá fijo hasta el término del contrato.

Así mismo, en términos de los artículos 96 y 104 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el pago de los servicios se pacta bajo la modalidad de precio fijo.

Cuarta.- "El Prestador" se obliga a entregar a "El Tribunal" los bienes descritos en la cláusula primera a más tardar el día 21 del mes de diciembre de 2020 con las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas por "El Prestador" dentro de su propuesta técnica, además de hacer entrega de lo que se enlista en el "anexo 1" este documento contiene información clasificada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, motivo por el cual se debe guardar absoluta discreción de su contenido, el cual forma parte integral del presente instrumento legal.

Quinta.- "El Prestador" se compromete a realizar a solicitud de "El Tribunal", los módulos que se consideren necesarios para el óptimo funcionamiento. Además, de ser necesario algún módulo adicional a lo contenido en la propuesta será sin un costo adicional.

Sexta.- "El Prestador" se compromete a otorgar una garantía de un año en cuanto a inconsistencias del software, en el diseño gráfico, en la verificación del correcto funcionamiento del mismo y en la supervisión preventiva del software y sus componentes. Además, de tres meses en la orientación y capacitación complementaria al personal técnico o jurisdiccional, así como a las modificaciones a razón de la experiencia del usuario en la operación del software. "El Prestador" se compromete a dar soporte personalizado al personal de "El Tribunal", las 24 horas del día los 365 días del año durante el periodo de garantía.

El Prestador" se compromete a otorgar una garantía de un año en el equipo de cómputo, seguridad, redes y energía, además, de ofrecer atención personalizada o en sitio dependiendo la solicitud de "El Tribunal".

Séptima.- En términos del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y al artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de "El Tribunal", a fin de garantizar el pago del anticipo y a la firma del presente el "El Prestador" otorga a "El Tribunal" la póliza de fianza número 2191583-0000 de fecha 8 de octubre por el monto de anticipo por un importe \$ 2,062,350.45 (dos millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 45/100 M.N.); asimismo,

Página 4 de 8

Eliminado número de clabe interbancaria y correo electrónico por tratarse de datos personales patrimoniales y de identificación respectivamente. Fundamento legal: artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 3 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La presente hoja corresponde al Contrato TEEG-SERV-042/2020, celebrado entre el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Rush Tecnologías S.A. de C. V. el 8 de octubre de 2020

a fin de garantizar el pago unitario "El Prestador" otorga la póliza de fianza número 2191582-0000 de fecha 8 de octubre a favor de "El Tribunal" por el 10% del monto total que ampara este instrumento legal, sin incluir el impuesto al valor agregado por un importe de \$ 507,968.08 (quinientos siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.)

Ambas fianzas otorgadas en garantía deberán estar vigentes durante los 180 días siguientes a la prestación total y de conformidad de los servicios contratados.

Para su cancelación deberá mediar constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales a la que alude la cláusula décima cuarta de este instrumento legal.

Octava.- "El Prestador" se obliga a cubrir como pena convencional a "El Tribunal", la cantidad que resulte de aplicar un 2% sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados, por cada semana y/o el porcentaje que corresponda por fracción de semana de atraso, a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento.

La cantidad que resulte de la pena referida será deducida por "El Tribunal" del pago que se le adeude a "El Prestador", o se harán efectivas mediante el cobro de las garantías otorgadas por el mismo.

Novena.- El pago se tramitará dentro de los 5 días posteriores a la fecha de recepción de los bienes o servicios adquiridos a entera satisfacción de "El Tribunal", así como de la factura original detallando precios unitarios y totales de cada concepto, cumpliendo con los requisitos fiscales correspondientes, salvo el supuesto en que el "El Prestador" cometa alguna de las infracciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en cuyo caso el pago se efectuará una vez que se concluya con los procedimientos y aplicación de las penas respectivas.

Décima.- "El Prestador" responderá por las responsabilidades en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Décima Primera.- "Las partes" convienen en que el presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 6 de agosto de 2021.

En el supuesto de que una vez fenecida la vigencia del presente contrato, "El Prestador" no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

Décima Segunda.- "El Prestador" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros, datos e información que lleguen a ser de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados, por lo que mantendrá absoluta discreción y confidencialidad, inclusive al término del contrato, de toda información o documentación que llegare a conocer o manejar con motivo del cumplimiento de este instrumento jurídico. La contravención a lo estipulado en esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente instrumento y a que "El Tribunal" tome las acciones legales que estime pertinentes.

"Las partes" acuerdan que para los efectos del presente instrumento, se considera información confidencial toda aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos o en

cualquier otro medio conocido o por conocer propiedad de "El Tribunal", incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, técnica, industrial, información relativa a nombres de usuarios y sus contraseñas, expedientes, códigos informáticos, diseños, marcas, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos o datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, creaciones, reportes, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados, que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información a la que se pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este contrato.

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento "El Prestador", así como sus asociados, funcionarios y su personal se obligan a no revelar de ninguna forma a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de la información confidencial que reciba de "El Tribunal" o que por cualquier causa lleguen a conocer con motivo de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, o a utilizar en ulteriores etapas de desarrollo y negociación con terceros interesados en su eventual explotación comercial.

"El Prestador" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "El Tribunal" por la divulgación o uso inapropiado o no autorizado que realice de la información, ya sea a través de sus asociados, personal, etc., o bien, o cualquier tercero que actúe en su representación, sin perjuicio de del derecho de realizar las acciones legales que "El Tribunal" considere convenientes.

Décima Tercera.- "El Prestador", reconoce que los derechos de propiedad intelectual e industrial existentes, derivados o relacionados con la prestación del servicio o de la información a la que tenga acceso por virtud del mismo, son y seguirán siendo de "El Tribunal", por lo que está de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este contrato; y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual o de propiedad industrial.

Para los efectos del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, "El Tribunal" gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el software del **«desarrollo de una plataforma electrónica (software), que permita su operación diaria y en oferta tanto a los particulares como a las autoridades electorales»** que se obtenga como resultado de la prestación de los servicios contratados en este instrumento.

No obstante, el término de la vigencia de este instrumento, "El Prestador" se obliga a no revelar, utilizar, divulgar, transmitir, publicar, comunicar o entregar la información a la que tenga acceso por el cumplimiento del mismo, respetando en todo momento los derechos de autor y de propiedad industrial, de los que sea titular "El Tribunal".

Décima Cuarta.- Los derechos y obligaciones conferidos conforme al presente contrato, no podrán ser cedidos o transmitidos, sin previa autorización por escrito de "Las Partes".

Décima Quinta.- "Las Partes" convienen en que, si en cualquier etapa de los trabajos referidos en este contrato hubiera entre ellos diferencias de opiniones, reunidos y poniendo ambos su mejor esfuerzo, buscarán concluir en los mejores términos los puntos de vista que sustenten, privilegiando en todo momento el aspecto técnico y funcional.



Décima Sexta.- "El Tribunal" designa como responsable para el debido seguimiento y cumplimiento de este contrato al licenciado en informática administrativa Miguel Ángel Guerrero Meza, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Informática, por lo que respecta a la parte técnica del proyecto; así como a los licenciados Alejandro Javier Martínez Mejía y Juan Manuel Macías Aguirre, Secretario General y Oficial Mayor, respectivamente, en cuanto al aspecto legal, por parte del "El Tribunal", quienes vigilarán que la prestación de los servicios se apegue a los términos convenidos en este instrumento.

Por su parte, el "El Prestador" designa como responsable de seguimiento y administrador del proyecto a la C. [REDACTED]

Decima Séptima.- "El Prestador" se obliga a emitir reportes semanales sobre las actividades realizadas con motivo de cada avance del proyecto al responsable designado del seguimiento y cumplimiento del contrato, solamente con su validación de estos informes y de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este instrumento se procederá a realizar el pago de cada una de las ministraciones referidas.

Décima octava.- "El Prestador" en caso de que incurra en las infracciones señaladas en el artículo 125 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 127 de la misma Ley; con una multa por un importe de equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por un periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación convenida.

Décima Novena.- "El Prestador" se obliga a responder de la calidad de los servicios prestados, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios por inobservancia o negligencia de su parte, que causara a "El Tribunal", en los términos y condiciones establecidos. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Vigésima.- El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de "Las Partes", pero en todo caso dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por ambas, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

Vigésima Primera.- "El Tribunal" no reconoce ninguna relación laboral con el personal que para el cumplimiento del presente contrato "El Prestador" llegara a contratar a efecto de suministrar los bienes o servicios objeto del presente contrato. "El Prestador" reconoce que asume la responsabilidad laboral y de seguridad social, de tal suerte que la relación obrero patronal, subsistirá sólo entre "El Prestador" y sus empleados, eximiendo a "El Tribunal" como patrón solidario o beneficiario de los servicios personales subordinados. En esta tesitura, "El Prestador" se obliga a transcribir el contenido de este párrafo en los contratos individuales o colectivos de trabajo que al efecto celebre.

En congruencia con lo anterior, "El Tribunal" no tendrá obligación de inscribir o efectuar los pagos por concepto de ISSSTE, IMSS e INFONAVIT o cumplir con cualquier otra prestación a que se obligue a los patrones de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. "El Prestador" será el único y exclusivo responsable de las prestaciones laborales frente al personal que contrate o asigne para realizar las actividades relacionadas con este contrato.

"El Tribunal" no será considerado bajo ningún aspecto como patrón sustituto ni como beneficiario exclusivo ni preponderante respecto de las actividades del personal contratado por el "El Prestador", ni se considerará que existe pluralidad de patrones ni obligaciones patronales solidarias.

Página 7 de 8

La presente hoja corresponde al Contrato TEEG-SERV-042/2020, celebrado entre el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y Rush Tecnologías S.A. de C.V. el 8 de octubre de 2020



Vigésima Segunda.- Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "El Tribunal", cuando "El Prestador" incumpla:

- I. De manera parcial o total con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- II. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- III. La falta de entrega de las garantías de la cláusula séptima;
- IV. Presente inhabilidad manifiesta para la entrega de los bienes contratados;
- V. Sea negligente en las actividades que realice; y
- VI. En general incumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

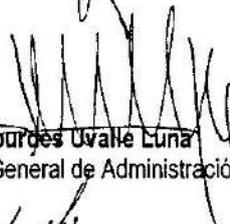
En cuyo caso se notificará a "El Prestador", el inicio de la rescisión mediante escrito que señale las causas que dieron origen a la misma.

Vigésima Tercera. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "Las Partes" se sujetan a las disposiciones relativas del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que renuncian al fuero de los domicilios presentes y futuros que llegaren a tener.

Enteradas "Las Partes" del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Por "El Tribunal"


Alejandro Javier Martínez Mejía
Apoderado Legal


Lourdes Ovalle Luna
Directora General de Administración


Miguel Ángel Guerrero Meza
Jefe de la Unidad de Informática

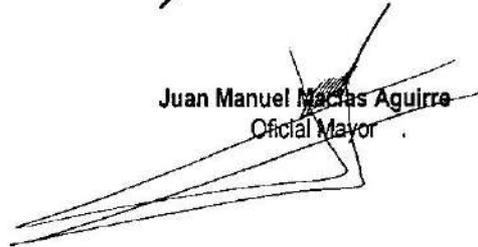
Por "El Prestador"


Fernando Andrés López Ibarra
Representante Legal

Testigos



Contador Público


Juan Manuel Macías Aguirre
Oficial Mayor

Criterio 01/19 INAI. Datos de identificación del representante apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rubrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública